

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 05 AGO. 2020

**Proceso Reposición y Cancelación de Título Valor
Rad.No.110013103003 2019 0029800**

Notificada en debida forma la parte demandada por intermedio de su Representante Legal (folio 31) y se realizó la publicación de extracto de la demanda en un periódico de amplia circulación (fl. 40-50), sin oposición alguna y no habiendo pruebas por practicar, se resuelve mediante esta decisión la instancia dentro del proceso de Cancelación y Reposición de Título Valor a través de apoderada judicial por la EMPRESA DE SERVICIOS Y OPERACIONES S.A.S. contra BUSINESS INVESTMENT TRADE S.A.S.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante pidió la cancelación del pagaré en blanco y carta de instrucciones expedido con fecha de 12 de diciembre de 2017, en su favor y firmado por BUSINESS INVESMENT TRADE SAS identificada con NIT 900.817.614-4, a través de su representante legal, que se encontraba conforme a lo establecido en el artículo 622 del C.Com. con la finalidad de garantizar una obligación de \$ 225.000.000. Mcte.

Expuso que el día 2 de abril de 2019 su poderdante realizó ante la Notaría Segunda del Circulo de Montería declaración juramentada extraproceso en donde se declara *"Que el día cinco (5) de marzo de 2019 se dio cumplimiento a la obligación que se respaldaba con los documentos antes mencionados, razón por la cual quedan sin efecto alguno dichos documentos y no se pueden hacer efectivos en un futuro"*. (Sic).

Que el día 2 de abril de 2019 su representado realizó aviso de la pérdida del título al deudor a través del envío de la declaración juramentada extraproceso y paz y salvo por el cumplimiento de la obligación y el 12 de abril realizó la denuncia de la pérdida de título valor a través del portal web de la Policía Nacional.

El auto admisorio de la demanda proferido el 26 de junio de 2019 (fl. 26), fue notificado en forma personal al representante de la sociedad demandada (fl. 31), sin que dentro del término hubiere efectuado pronunciamiento alguno.

2. CONSIDERACIONES

La acción promovida por la demandante es tramitada por el proceso verbal sumario en razón de su naturaleza, cuya finalidad jurídica es obtener la extinción y nacimiento del título valor que se ha extraviado.

Bien, al respecto de la acción que ocupa la atención del Despacho, prevé el artículo 398 del Código General del Proceso que "*Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición (...)*".

La demandante presentó como sustento para acudir a la acción judicial, la Escritura Pública de 1° de abril de 2019 de la Notaría Segunda del Circulo de Montería, en la cual se realizó declaración juramentada extraproceso donde el demandante declara que "*... en el contrato de JOINT VENTURE DE ALIANZA ESTRATEGICAS CINFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA ENTRE BUSINESS INVESTMENT TRADE SAS (BIT BUSSINESS SAS) EMPRESA DE SERVICIO Y OPERACIONES, (ESO SAS), Y JULIAN CEBALLOS No. 27-04-2017, se estableció en la cláusula décima primera, numeral 1 y 2, la constitución de Hipoteca sobre apartamento nuevo para estrenar No. 403(...) el valor de la hipoteca fue por CIENTO CINCO MILLONES DE PESO (\$ 105.000.000), y que igualmente se constituyó pagaré en blanco con carta de instrucciones, que el día cinco (5) de marzo se dio cumplimiento a la obligación que se respaldaba con los documentos antes mencionados, razón por la que quedan sin efectos alguno dichos documentos y no se pueden hacer efectivos en un futuro (...) que no se pueden hacer devoluciones de los documentos originales aquí mencionados porque fueron objeto de extravío y no ha sido posible encontrarlos (...)*" (fls. 3-4); también se aportó la publicación del extracto de la demanda que contiene la descripción del título objeto de esta acción, documentos de los cuales se infiere la existencia ese documento.

Ahora bien, la reposición del título valor es entendida como la nueva emisión del instrumento, su reemplazo por uno nuevo, en vista que el título sustituido no podía ya cumplir con su cometido primario de legitimar a quien siendo tenedor tuviese, a la vez, la calidad de titular de los derechos incorporados en el mismo.

Así las cosas, advierte el Despacho que lo que se busca es la cancelación del título valor, no obstante, se dispondrá además la reposición del mismo, advertida la naturaleza del asunto e independientemente que el aquí demandante exprese que ya se produjo el pago de la obligación allí contenida, tal como documenta además en declaración jurada contenida en la Escritura Pública aportada y para los fines y acciones legales que en consideración a dicha realidad fáctica y jurídica las partes estimen pertinentes.

Luego, en cuanto no hubo oposición a las pretensiones, puede concluirse favorablemente la cancelación pretendida y según la información suministrada por

el representante legal de la entidad demandante, se pudo determinar que la fecha de apertura del título objeto de este proceso fue el día 12 de diciembre de 2017 y que el monto por el que fue emitido es \$ 225.000.000, a partir de la cual el señor Juan Miguel Méndez Molano en calidad de representante legal de la empresa BUSINESS INVESTMENT TRADE S.A.S, se obliga respecto de la demandante EMPRESA DE SERVICIOS Y OPERACIONES S.A.S. conforme lo manifestado por el demandante y quién funge como acreedor al interior del mismo. Así al no haberse presentado ninguna oposición de la parte demandada respecto de dicha información, vale la pena aclarar que el título que se cancelará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

1° Decretar la cancelación del pagare en blanco y carta de instrucciones, expedidos el 12 de diciembre de 2017 en que el demandado BUSINESS INVESTMENT TRADE S.A.S, se obliga respecto de la demandante EMPRESA DE SERVICIOS Y OPERACIONES S.A.S. por el monto el monto por el que fue emitido es \$ 225.000.000. Mcte.

2° ORDENAR al demandante y demandado que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, repongan el título que ha sido cancelado, bajo las mismas condiciones y específicas características del originario; para los fines y acciones legales que provengan de él, en consideración a que según expresa el libelista se encuentre saldada la obligación allí contenida.

3° No hay lugar a condena en costas.

4° Expídase a costa de las partes, copia auténtica de esta decisión, para los fines respectivos.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

KPM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 29 Hoy

06 AGO 2020

~~_____~~
NILSON GIOVANNY MORENO
SECRETARIO